

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y EL CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**, en adelante **EL MIMP** con RUC N° 20336951527, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 616, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministra, la señora **ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**, identificada con DNI N° 10292239, designada con Resolución Suprema N° 178-2017/PCM; y de la otra parte, **EL CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ**, en adelante **EL CDCP**, con RUC N° 20190664440 y domicilio legal en Av. Canevaro N° 1468, tercer piso, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano Presidente, el señor **VICTOR ROBERTO RODRIGUEZ RABANAL**, identificado con DNI N° 07246692, elegido el 29 de mayo de 2017, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL MIMP tiene como Visión Sectorial que en el Perú, mujeres y varones, así como niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población desplazada y migrantes internos ejercen sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación.

EL CDCP representa y articula la actuación de los dirigentes nacionales de los Colegios Profesionales sirviendo -de acuerdo a Ley- como Órgano Consultivo del Estado.

Ambas instituciones velan por el respeto de los derechos fundamentales de todos los peruanos y peruanas, contribuyendo a la gran tarea nacional de lograr el desarrollo de todos nuestros ciudadanos, estableciendo alianzas estratégicas entre el sector público y el sector privado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. Asimismo, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

EL CDCP es una Institución autónoma de derecho público interno sin fines de lucro, reconocido por la Ley N° 28948. Tiene como propósito articular la actuación de los dirigentes nacionales de los Colegios Profesionales sirviendo -de acuerdo a Ley- como Órgano Consultivo del Estado. Ejerce la representación de los Decanos Nacionales de los Colegios Profesionales, en el ámbito nacional e internacional, en aspectos de interés común. Respeta la autonomía y ámbito de cada colegio profesional del territorio del Perú.

Cuando se haga referencia a **EL MIMP** y a **EL CDCP** en forma conjunta se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

Para efectos del presente Convenio se debe tener en cuenta el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ley N° 30709, Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú del 28 de diciembre de 2006.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley N° 28542, Ley de fortalecimiento de la familia.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021" y constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y fiscalización de las acciones de implementación del Plan Nacional de Fortalecimiento a las Familias 2016 - 2021.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021".
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 169-2016-MIMP que aprueba la Directiva General N° 015-2016-MIMP "Lineamientos para la Formulación y Trámite de Convenios en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tienen por objeto desarrollar acciones conjuntas de manera coordinada y articulada, en el marco de sus competencias, con el propósito de mejorar la gestión y la capacidad de **EL MIMP** para la atención y la prestación de servicios públicos a las poblaciones a su cargo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a establecer relaciones de apoyo y cooperación para:

- 5.1. Buscar al profesional con el perfil requerido de acuerdo a las necesidades de **EL MIMP**.
- 5.2. Coordinar, desarrollar e implementar acciones de asistencia técnica y capacitación a las unidades orgánicas, órganos, programas y organismo público adscrito a **EL MIMP**, en la formulación de políticas o intervenciones multisectoriales para la prevención de la violencia hacia su población objetivo.
- 5.3. Desarrollar acciones de asistencia técnica en la formulación y/o evaluación de los servicios de protección que ofrece **EL MIMP** en el marco de sus funciones y competencias.
- 5.4. Desarrollar alianzas para la elaboración e implementación de políticas públicas, planes articulados y de intervención multisectorial de **EL MIMP**.
- 5.5. Promover apoyo en la elaboración de estudios e investigaciones que contribuyan al conocimiento, interpretación y comprensión de la situación de la población objetivo de **EL MIMP**, para la toma de decisiones.
- 5.6. Promover la participación de los integrantes de los Colegios que conforman **EL CDCP** en acciones de voluntariado de **EL MIMP**.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA Y FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestaciones entre **LAS PARTES**.

El financiamiento del presente Convenio Marco se sujeta a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES** en el marco de la normativa vigente.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

7.1 Cualquiera de las partes puede remitir a la otra la propuesta de convenio específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.

7.2 Los convenios específicos deben precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.



- 7.3 La aprobación de la actividad o proyecto, deviene en un convenio específico que será suscrito por **LAS PARTES**.
- 7.4 La vigencia de los convenios específicos no pueden exceder la vigencia del Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cuatro (4) años, el cual se cuenta desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado mediante adenda suscrita durante la vigencia de este.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES pueden introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio Marco como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redacta la respectiva adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y MONITOREO

10.1 Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco son coordinados:

a) Por parte de **EL MIMP**:

- La/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables.
- La/el Viceministra/o de la Mujer.

b) Por parte de **EL CDCP**:

- **SABY MARISOL MAURICIO ALZA**, Decana Vicepresidenta, Colegio de Nutricionistas del Perú.
- **SONIA DEL PILAR MARTINEZ QUIQUIA**, Directora de Defensa Profesional del Colegio de Sociólogos del Perú.

10.2 **LAS PARTES** pueden designar a su representante alterno.

10.3 El Monitoreo del cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco está a cargo en el caso de **EL MIMP** del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y Despacho Viceministerial de la Mujer.

10.4 En caso de efectuarse algún cambio a nivel de la coordinación, se debe informar a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco. En este caso, cualquiera de las partes debe requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente el presente Convenio Marco.
- c) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.
- d) Por los supuestos establecidos en el numeral 12.2. de la Cláusula Duodécima y en la Cláusula Décima Cuarta.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO MARCO

12.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de ceder su posición en el presente Convenio Marco.

12.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio Marco en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, es solucionado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose **LAS PARTES** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu que las anima en la celebración del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación

no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de resolver el presente Convenio Marco sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA EVALUACIÓN

El procedimiento, las condiciones y el plazo para la evaluación del presente Convenio Marco se rigen por las disposiciones internas de cada una de las partes. En el caso de **EL MIMP**, se rigen por la Directiva General N° 015-2016-MIMP, aprobada por Resolución Ministerial N° 169-2016-MIMP, en particular lo dispuesto en su numeral 6.6.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco, debe efectuarse en los domicilios señalados en la parte introductoria de este. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, **LAS PARTES** deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de producirse el cambio.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 09 de Marzo de 2018.



ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

VICTOR ROBERTO RODRIGUEZ RABANAL

Decano Presidente del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú

